

CAPITULO XIII
DEL COMISIONADO PARA LA ATENCIÓN DE DEFRAUDADOS
POR CAJAS DE AHORRO Y EXBRACEROS

Artículo 31. La Comisionada o Comisionado para la Atención de Defraudados por Cajas de Ahorro y Exbraceros, dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo Social y tendrá las siguientes facultades;

- I. Revisar y proponer alternativas y mecanismos de atención al a problemática social del sector de ahorro y crédito popular y exbraceros;
- II. Formular propuestas de integración financiera con las entidades de ahorro y crédito popular, para la atención de la problemática social de este sector;
- III. Implementar acciones de apoyo a las sociedades del sector de ahorro y crédito popular y cooperativo que se disuelvan, liquiden o entren a concurso mercantil;
- IV. Coordinar las acciones de carácter institucional con las instancias gubernamentales y financieras correspondientes, para la gestión y entrega de apoyos del Fideicomiso Pago;
- V. Proponer y dirigir la realización de auditorias externas, con el objeto de que las personas defraudadas pro cajas de ahorro puedan acceder a los apoyos del Fideicomiso Pago;
- VI. Implementar estrategias de atención y orientación jurídica a exbraceros y personas defraudadas pro cajas de ahorro;
- VII. Proponer mecanismos de apoyo y enlace entre las instituciones y personas usuarias de los sectores de ahorro, crédito y cooperativo con las autoridades financieras;
- VIII. Sugerir acciones de apoyo de tipo-administrativo, a los ahorradores del Estado que se encuentren en lo supuestos de la Ley que crea el Fideicomiso Pago y en estado de insolvencia comprobada;
- IX. Coordinar acciones institucionales con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de horro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, para la realización de campañas para la prevención de fraudes financieras en el sector de ahorro y crédito popular;
- X. Instruir de conformidad con la legislación en la materia, la ejecución de acciones y programas de atención a exbraceros y al sector de ahorro y crédito popular; y
- XI. La que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiere su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. El Comisionado para la Atención de Defraudados por Cajas de Ahorro, para el cumplimiento de sus facultades, se auxiliará del **Departamento de Atención Jurídica a Defraudados por Cajas de Ahorro**, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Secretaría.